

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á don Silvestre Collar y Bueren, que reúne las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 6 de julio último.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á don Eugenio Alonso y Sanjurjo, que reúne las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 6 de julio último.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Inspector primero de Correos á don Manuel Gonzalo Saravia, cesante del mismo destino.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado don Juan Piñan del destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, declarán-

dole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á treinta de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Clemente Bernardo Besset y Aparicio, súbdito francés, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á 27 de octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Miguel Angel Rosario y Juan Andrés Camelleri y Magro, súbditos británicos, la naturalizacion en estos reinos que tienen solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados hayan prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á 27 de octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

**DISTRITO DE LA LATINA.**

Lista de los señores electores de este distrito que han tomado parte en la votacion, en el dia de la fecha, con espresion de sus nombres y señas de su domicilio.

Señores don:

- 1 Domingo Villasante plazuela de San Millan, 6.
- 2 Manuel Laurerio, Parador del Fraile.
- 3 Juan Zacarias Fout y Blanco, plaza de la Cebada, 1.
- 4 Juan Antonio Villoria y Moro, plaza de la Cebada, 7.
- 5 Juan José Gil y Sanchez, Cuchilleros 17.
- 6 Juan Castaño Bartolomé, Toledo, 99.
- 7 Andrés Diaz y Serrano, plaza del Alamillo, 8.
- 8 José Rio y Garcia, Mira el Rio, 16.
- 9 Manuel Dorado y Nogaron, Arganzuela, 29.
- 10 Juan Gualberto Talegon y Talegon, Toledo, 126.
- 11 Joaquin del Rio y Gutierrez, San Millan, 6.
- 12 Francisco Lopez Vicente, Aguila, 31.
- 13 Juan Pedro Ruiz Martinez, Toledo, 125.
- 14 Pedro Martinez Luna, carretera de Andalucía, 6.
- 15 Cayetano Folgueira y Martinez, Toledo, 135.
- 16 Luis Banera Perez de la Sierra, Toledo, 127.
- 17 Gregorio Bermudez, Toledo, 106.
- 18 Manuel Menendez y Fernandez, Puerta de Moros, 7.
- 19 Manuel Piqueras y Andrés, Rueda, 7.

- 20 José Moreno y Torres, Calatrava 21.
- 21 Ramon Manuel Ballesteros Elizarán, Oriente, 1.
- 22 José Cañas del Rio, Arganzuela, 29.
- 23 Miguel Marchal y Coloma, Calatrava, 4.
- 24 Francisco de las Fuentes y Retes, Humilladero, 16.
- 25 Balbino Pedrez y Martin, plaza de la Cebada, 8.
- 26 Egedio Ruiz y Minguez, Don Pedro, 11.
- 27 José Lopez Mendez, Angel, 4.
- 28 Nicolás Fañez Lopez, San Bernabé, 14.
- 29 Joaquin Cano Masa, Angel, 3.
- 30 Manuel Soto y Santa Cruz, Toledo, 97.
- 31 Domingo Ruso y Nieto, Arganzuela, 4.
- 32 Manuel Alvarez Villoria, plaza de la Cebada, 1.
- 33 José Angel Urquidi y Manzanedo, Toledo, 119.
- 34 Antonio Lobo y Ortega, plaza de los Caños, 1.
- 35 Jacinto Cuadros y Huecas, Sierpe, 1.
- 36 Casiano Hernandez Martin, Toledo, 91.
- 37 Antonio Quintana y Fontener, Toledo, 91.
- 38 José de la Quintana y Llantada, Toledo, 81.
- 39 Pedro Sanchez Herrando, Toledo, 83.
- 40 Tomás Arias y Feito, San Bernabé, 3.
- 41 Vicente Gonzalez y Gonzalez, Tabernillas, 7.
- 42 Clemente Olóza é Irueta, Toledo, 72.
- 43 Antonio Andrés y Torrejon, Calatrava, 18.
- 44 Ambrosio Carmona y Martin, puente de Toledo, 1.
- 45 Vicente Olivares y Noblejas, carretera de Aranjuez, 6.
- 46 Manuel Limiñana y Asensi, Calatrava, 24.
- 47 Juan Antonio Sanchez y Herranz, Toledo, 83.

- 48 José Hernandez Caballero, Humilladero, 14.
- 49 Eusebio Alvaro y Benito, Toledo, 71.
- 50 Francisco Guirao y Clavel, Humilladero, 9.
- 51 Juan Corral y Ardura, Toledo, 114.
- 52 Luis Palacios y Martinez, carrera de San Francisco, 6.
- 53 Julian Sevilla y Garcia, Ruda, 18.
- 54 Isidro Duró y Chozas, Morería, 17.
- 55 José Rey y Bueno, Humilladero, 24.
- 56 Faustino Hernandez Quer, para dor de San Fernando.
- 57 Martin Soldado y Garcia, parador de San Fernando.
- 58 Francisco Torreira Vilamara, plaza de la Cebada, 9.
- 59 Vicente Martin Crespo Acebes, Toledo, 64.
- 60 Juan Fernandez Reduello, Morería, 15.
- 61 Domingo Gonzalez Perez, Calatrava, 37.
- 62 Leonardo Caballero y Barba, costanilla de San Andrés, 4.
- 63 Francisco Gimenez Villar, Toledo, 125.
- 64 Isidoro Mata y Garcia, Almendro, 16.
- 65 Manuel Elola y Heras, Tabernillas, 25.
- 66 Leon Perez y Pinilla, Tabernillas, 21.
- 67 Felipe Buendia y Dorado, Toledo, 76.
- 68 Manuel del Ojo y Rodriguez, Toledo, 83.
- 69 Francisco Fernandez San Martin, San Isidro, 2.
- 70 Manuel Diaz y Diaz, puente de Toledo.
- 71 Isidro Garcia Martin y Vecino, Toledo, 101.
- 72 Victor Carrasco y Hernandez, Sierpe, 3.
- 73 Martin Nava y Martinez, Angel, 25.
- 74 Elias de la Fuente y Gonzalez, Paloma, 14.
- 75 Manuel Gor y Garcia del Real, Oriente, 8.
- 76 Manuel Martin y Rodriguez, Calatrava, 6.
- 77 Vicente Rodriguez y Martin, Toledo, 64.
- 78 Francisco Huertas y Pablo, Toledo, 72.
- 79 Antonio Lanzos y Bartos, Luciente, 7.
- 80 Domingo Ruiz y Ruiz, Mediodia Grande, 20.
- 81 Manuel Parrondo y Rodriguez, Ruda, 15.
- 82 José Miralles y Benito, Toledo, 79.
- 83 Lorenzo Cardenas y Paredes, Yeseiros, 6.
- 84 Joaquin Sanchez Quijano, Mediodia Chica, 8.
- 85 Antonio Pardo y Borja, Toledo, 125.
- 86 Carlos Sanchez y Gomez, Toledo, 76.
- 87 José Hermida y Caldeiro, Mediodia Grande, 15.
- 89 Justo de la Torre y Muñoz, Mirasol, 11.
- 89 Domingo Ardura y Féito, Aguila, 34.

- 90 Pelegrin Mena y Abendra, Cebada, 7.
- 91 Félix Sanchez Blanco, Toledo, 83.
- 92 José Unes y Sanga, Toledo, 125.

**Resúmen de votos.**

Número de electores, 92.  
Han obtenido votos:  
Don Félix Sanchez Blanco y Heranz. . . . . 91  
Don Carlos Gazalla. . . . . 1  
Total igual. . . . . 92

Madrid 2 de noviembre de 1865.—El Presidente, Manuel de Llano y Persi.—Secretario escrutador, Antonio Ruiz y Rero.—El Secretario escrutador, José Aguayo.—El Secretario escrutador, José María del Valle.—El Secretario escrutador, Jacobo Buendía.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 61.000 resmas de papel floretón que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de enero de 1866 hasta 30 de junio de 1868. Además del número de resmas expresado, se contrata también hasta un máximo de otras 20.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 573 de alto, conforme en un todo a la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el día en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribución del papel en los establecimientos a cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas

las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 61.000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato, las entregará en las Fábricas de Tabacos en la siguiente proporción:

FABRICAS.	Número de resmas.
En Madrid . . . . .	6.700
Valencia. . . . .	13.500
Alicante. . . . .	11.900
Cádiz. . . . .	3.600
Sevilla . . . . .	7.500
Gijón. . . . .	5.800
Santander. . . . .	4.500
Coruña . . . . .	7.700
<b>Total. . . . .</b>	<b>61.000</b>

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores, facilitando a cada Fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

FABRICAS.	2.º semestre del año económico de 1865-1866.			Año económico de 1866-1867.				Año económico de 1867-1868.			
	En 1.º de enero.	En 1.º de mayo.	Total número de resmas.	En 1.º de julio.	En 1.º de noviem.	En 1.º de marzo.	Total número de resmas.	En 1.º de julio.	En 1.º de noviem.	En 1.º de marzo.	Total número de resmas.
Madrid. . . . .	860	440	1300	900	900	900	2700	900	900	900	2700
Valencia. . . . .	1700	800	2500	1800	1800	1800	5400	1800	1800	1800	5400
Alicante. . . . .	1500	800	2300	1600	1600	1600	4800	1600	1600	1600	4800
Cádiz. . . . .	400	200	600	500	500	500	1500	500	500	500	1500
Sevilla. . . . .	1000	500	1500	1000	1000	1000	3000	1000	1000	1000	3000
Gijón. . . . .	700	300	1000	800	800	800	2400	800	800	800	2400
Santander. . . . .	600	300	900	600	600	600	1800	600	600	600	1800
Coruña. . . . .	1100	600	1700	1000	1000	1000	3000	1000	1000	1000	3000
<b>TOTAL de entregas.</b>	<b>7860</b>	<b>3940</b>	<b>11.800</b>	<b>8200</b>	<b>8200</b>	<b>8200</b>	<b>24.600</b>	<b>8200</b>	<b>8200</b>	<b>8200</b>	<b>24.600</b>

5.º Además de las resmas de que trata la condición 3.º, el contratista se obliga a facilitar a cada Fábrica por cuenta del máximo de 20.000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Dirección general designe y le reclame con 15 días de anticipación.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieran sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que debe entregar, se procederá a su reconocimiento por el Administrador Gefe, en union del Contador y el Inspector de labores; y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles, y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero día.

9.º Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante quedarán en las Fábricas a beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las

condiciones 4.º y 5.º no entregase el contratista el número de resmas que corresponde a cada establecimiento, el Gefe de la Fábrica en que ocurra la omisión dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele, por si quisiere presentárselas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado a satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista el pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la vía de apremio, conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que espresan las dos condiciones anteriores, y se procederá a celebrar nueva subasta, quedando obligado a satis-

facier el aumento de precio a que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como también la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo a que se estienda su compromiso, aplicando a cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista, según lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante a menor precio que el del contrato no tendrá derecho a reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórogas del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista a lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado a cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los

ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias y demás que se originen. Si dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán sequestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose al servicio por administracion, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las espresadas Contadurías espedirán á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, y remitirán duplicado de estos documentos á la Direccion general de Contabilidad.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 3.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho primeros dias siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate, y además 5.200 resmas de papel floretón que reuna las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion:

	Número de resmas.
Madrid.	600
Valencia.	1100
Alicante.	1000
Cádiz.	300
Sevilla.	700
Gijón.	500
Santander.	400
Coruña.	600
<b>Total.</b>	<b>5200</b>

19. Cada fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista, las resmas que reciba en concepto de fianza; si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certifica-

dos de solvencia que deberá espedir las fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 15 de diciembre del corriente año, á las dos de su tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Gefe de la espresada Direccion y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, en el *Diario oficial de Avisos* y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

22. En el espresado dia 15 de diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose dichos pliegos por el orden con que fueron entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 3000 escudos en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviendo estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitare á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en escudos y milésimas de escudo por letra y de ningun modo en guarismo.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma de papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo

de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que escedan del tipo que sirva para la subasta y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 2 de setiembre de 1865.—José Gener.

Modelo de proposicion.

Don N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm.... fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contrata en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabacos del reino en los años que median desde 1.º de enero de 1866 á fin de junio de 1868, se compromete á entregar 61.000 resmas de la espresada clase de papel, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta y además hasta un máximo de otras 20.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de.... escudos y..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid á 3 de octubre de 1865: Vistos estos autos entablados por don Felipe de Zaldivar con don Joaquin Tosca y Franchi, sobre preferencia en el cobro de los créditos que respectivamente tienen contra doña Eulogia Aguirrevengoa, cuyos autos se han traído á la vista para decidir un incidente promovido por el primero sobre defensa por pobre:

Resultando que de la prueba que ha practicado aparece quedó cesante de su destino de Oficial cuarto de la Aduana de San Sebastian, en principios de julio último, sin que disfrute cesantía, tenga bienes ni rentas, ni ejerza oficio ni industria alguna:

Considerándole por lo tanto comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para los efectos de la misma á dicho don Felipe de Zaldivar, vecino de la ciudad de San Sebastian, mandando pueda disfrutar de los beneficios que á los de tal clase otorga el art. 181 de aquella, sin perjuicio de lo establecido en los del 197 al 200.

Asi por esta mi sentencia, que se publicará en el *Diario* y *Boletín Oficial* de la provincia, por la rebeldía de la indicada doña Eulogia de Aguirrevengoa, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor don Francisco Soler y Perez, Juez logado de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, estando celebrando audiencia pública en este dia 4 de octubre

de 1865, de que yo el Escribano de número doy fé.—Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Reboles, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario, hecho á instancia de don Tomás Arias, de esta vecindad, habitante en la calle Mayor, número 34, tienda de ultramarinos y entresuelo, á fin de que tenga efecto el nombramiento de síndicos, habiéndose señalado la hora de la una de la tarde del dia 23 de noviembre, en el local de Audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 28 de octubre de 1865.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez y por medio del presente, el fallecimiento intestado de don Ignacio Pains Lázaro Lerma, de esta vecindad y naturaleza, hijo de don Vicente y doña Manuela, difuntos, Gefe de Negociado en la Direccion general de Contabilidad, soltero, de 52 años de edad, que vivia en la calle de la Puebla, número 8, cuarto segundo, y cuya muerte tuvo lugar en esta córte el dia 26 de agosto del corriente año; á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle, comparezcan á usar de el en el repetido Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias: apercibidos que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de octubre de 1865. (885.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por el término de veinte dias á las personas que se consideren con derecho á la herencia intestada de Leonarda Posi y Lopez, natural de Carabanchel Alto, la cual falleció en la villa de Mombeltran, en el dia 16 de setiembre de 1851. Son parte en los autos, Romualdo, José María Posi, hijo adulterino de la Leonarda, y Catalina y Rufa Urosa, hermanas uterinas de la misma.

Dado en Getafe á 28 de octubre de 1865.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamanta

La cobranza de la contribucion territorial y subsidio del segundo trimestre del actual año económico de este distrito, se

verificará en los días 5, 6 y 7 del corriente noviembre, en las casas consistoriales de esta villa, desde las ocho á las doce de la mañana, y desde las dos á las cuatro de la tarde de cada uno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, en inteligencia que el día ocho de este mismo mes se se formara la relacion de los que no hayan satisfecho las cuotas, para la imposición del recargo de primer apremio.

Villamanta 1.º de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucinal, Romualdo H. Crespo.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

La cobranza de contribucion territorial é industrial de este Real sitio, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual, se verificará en esta casa consistorial, en los días 5, 6, 7, 8 y 9 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes; advirtiendo que los que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el término prefijado, sufrirán los recargos correspondiente con arreglo á instruccion.

Real sitio de San Fernando 1.º de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucinal, Pedro Antonio Gimenez.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se sacan á pública subasta el aprovechamiento de los prados Largo Raso, y Ejido de la Torre, de estos propios, y para que tenga efecto, se ha señalado el domingo 12 del corriente para su remate á las once de su mañana, en esta sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Vicálvaro 1.º de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucinal, Miguel Sevillano.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, se suspende la celebracion de la feria que segun costumbre debia tener lugar el día 15 del próximo mes de noviembre.

Alcalá de Henares 27 de octubre de 1865.—El Alcalde presidente, Palou.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Benigno García Anchuelo, Secretario.

ALCaldIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

814 arrobas de trigo.  
1596 idem de harina.  
840 idem de carbon.  
125 vacas, que componen 46.274 libras de peso.

558 carneros, que hacen 14.158 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 5,450 á 5,700 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.

Tocino, de 9, á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.

Idem fresco á 0,350 libra.

Lomo á 0,500 libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Lentejas de 1, á 2,300 escudos arroba, y de 9,96 á 0,118 libra.

Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.

Judías, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.

Arroz, de 3 á 3,800 escudos de arroba, 0,118 á 0,160 libra.

Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,256.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,100 á 2,500 escudos fanega.

Algarroba, á 2,200 escudos idem.

Trigo vendido..... 1484 fanegas.

Quedan por vender.....

Precio máximo.... 4,500 escudos.

Idem mínimo..... 3,400

Idem medio..... 4,091

Madrid 3 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Saurnino.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 3 de noviembre de 1865. á las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-00, 00, 00 y 70, á plazo 00-00, 00-00 y 00 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-45; á plazo, 00-00, 00 y 70 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado 20-80.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 40-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-90.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. idem 80-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, public do, 76-40 no publicado, 76-00 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00 d.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 81-00 d.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-40.

París á 8 días vista, 5-12.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### LA UNION EN HIEDELAEINCINA.

Sociedad especial minera.

Minas Valenciana primera y Santa Catalina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley vigente de minas y el 15 de nuestro reglamento, se requiere por primera vez, para que dentro de los primeros 15 días, satisfagan al señor Tesorero de esta sociedad, don Isidro de Aguirre, que vive calle de Esparteros, número 5, comercio, las cantidades que por los dividendos números 5, 6 y 7, están adeudando los señores accionistas.

Don Francisco X. Azpiroz, 2200 reales por los espresados dividendos á las acciones que posee números 33, 34, 35, 74, 3.º y 4.º cuartos de la 32, 1.º y 2.º de la 36, y 1.º y 2.º de la 75. Don Carlos Romagua, 400 rs. que han correspondido á la accion número 20, 1.º y 2.º cuartos, y 3.º y 4.º cuartos de la 88. Don Juan Flores Albarracin, 260 rs., 60 por resto del dividendo número 5, y el resto por el 6 y 7 de la accion número 115. Don Gaspar Rodriguez 800 rs. que han correspondido á las acciones números 93 y 94 que posee, en los dividendos números 5, 6 y 7.

Madrid 3 de noviembre de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario interino, A. Deblas.—1791.

La Junta directiva, despues de haber cumplido con lo dispuesto en el art. 21 de la ley de minas, y el 13 de nuestro reglamento social, ha acordado, en cumplimiento de la misma ley, la caducidad de las acciones que se espresarán, por falta de pago de dividendos pasivos.

Acciones: 4.º cuarto de la número 103, 4.º cuarto de la 249, 3.º y 4.º cuartos de la número 82, la número 47, 3.º y 4.º cuartos de la 23; y 1.º, 2.º de la 61; las números 231, 232, 233, 234 enteras tercer cuarto de la 209, 1.º y 2.º de la 44, 3.º de la 212, 1.º y 2.º y 3.º de la 73, 4.º cuarto de la 251, 3.º y 4.º cuartos de la número 110 y 1.º y 2.º de la 213 1.º y 2.º de la número 22, 4.º cuarto de la 49, 3.º y 4.º cuartos de la 172 y 1.º de la 173, 4.º cuarto de la número 250, y las acciones números 164, 165, 166, 200, 238, 239, 68, y 3.º y 4.º cuartos de la número 90, y 3.º y 4.º cuartos de la 148.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados, contra los que repetirá la sociedad para realizar el importe de los dividendos y gastos causados y que se causen.

Madrid 3 de noviembre de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario interino, A. Deblas.—1972.

#### BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley del presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno, cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones de precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares de campo de todos los pueblos del Reino.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

Establecimiento Tipográfico de Roldán, Editor, calle del Sacramento, núm. 5, Madrid.

Se ha establecido en esta córte la antigua imprenta de Roldán, que por tantos años estuvo en Valladolid.

El dueño ha montado el establecimiento en un hermoso local, de su propiedad, segun los adelantos modernos, y para poder competir con los demás de este género. Habiendo empezado los trabajos, tiene ya reunido un surtido de obras y efectos para las Escuelas de Instruccion primaria, así como varios libros de devocion; ramos á que ha estado la casa dedicada siempre.

La misma se encarga de toda clase de impresiones, tanto de obras de estudio como de recreo, y tambien para empresas de ferro-carriles y demás oficinas.

La correspondencia para encargar los pedidos puede dirigirse á la misma casa, donde se remite gratis el catálogo de libros.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID: 1865.